
 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-03 Versión: 04</p>	<p>COMUNICACION EXTERNA</p>	<p>Página 1 de 1</p>

San José de Cúcuta, 21 de noviembre de 2023

NOTIFICACIÓN POR AVISO
RESOLUCION No. 4187 DEL 28-09-2023 P.A.S. No. 023 - 2021

INFORMA:

Que la persona jurídica que se relaciona a continuación, tiene un proceso Administrativo Sancionatorio en la Oficina de Control de Medicamentos del Instituto Departamental de Salud de N.D.S, Representada Legalmente por **CARLOS ARTURO MARTINEZ GARCIA**. El establecimiento **VIP PERFUMERIA E INSPIRACIONES** representada legalmente por el señor **EDWARD RICARDO CARDENAS AVENDAÑO**, identificado con NIT **1093756453-7**, en concordancia y conforme se establece en el Artículo 69 y 56 de la Ley 1437 de 2011, me permito **NOTIFICAR POR AVISO** el **ACTO ADMINISTRATIVO** Resolución No. 4187 de fecha 28 de septiembre de 2023, **“POR LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** expediente **P.A.S. 023 - 2021**, expedida por el Coordinador Subgrupo Control de Medicamentos del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, misma que se anexa a la presente comunicación contenida en **seis (06) folios**, quien no ha sido notificado aún; por no haber asistido a la notificación Personal del acto mencionado.

En consecuencia, y de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, a través del presente medio de comunicación se está surtiendo la notificación por aviso de las siguientes actuaciones:

ESTABLECIMIENTO	NIT o C.C	ACTO ADMINISTRATIVO	No. PROCESO
VIP PERFUMERIA E INSPIRACIONES	1093756453-7	RESOLUCION No.4187 DEL 28-09- 2023	023 - 2021

Contra lo dispuesto en el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.


AMILCAR MARQUEZ ROJAS
 Control de Medicamentos
 Coordinador IVC Medicamentos

P/Martha Cáceres
R/Amílcar Márquez





IDS INSTITUTO <medicamentosnorte@gmail.com>

NOTIFICACION ELECTRONICA Y POR AVISO RESOLUCION 4187 DEL 28-09-2023 PAS 023-2021 VIP PERFUMERIA E INSPIRACIONES

1 mensaje

IDS INSTITUTO <medicamentosnorte@gmail.com>
Para: perfumeriadubai@gmail.com

21 de noviembre de 2023, 5:22 p.m.

San José de Cúcuta, 21 de noviembre de 2023

NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCION No. 4187 DEL 28-09-2023 P.A.S. No. 023 - 2021

INFORMA:

Que la persona jurídica que se relaciona a continuación, tiene un proceso Administrativo Sancionatorio en la Oficina de Control de Medicamentos del Instituto Departamental de Salud de N.D.S, Representada Legalmente por **CARLOS ARTURO MARTINEZ GARCIA**. El establecimiento **VIP PERFUMERIA E INSPIRACIONES** representada legalmente por el señor **EDWARD RICARDO CARDENAS AVENDAÑO**, identificado con NIT **1093756453-7**, en concordancia y conforme se establece en el Artículo 69 y 56 de la Ley 1437 de 2011, me permito **NOTIFICAR POR AVISO** el **ACTO ADMINISTRATIVO** Resolución No. 4187 de fecha 28 de septiembre de 2023, **“POR LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** expediente **P.A.S. 023 - 2021**, expedida por el Coordinador Subgrupo Control de Medicamentos del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, misma que se anexa a la presente comunicación contenida en **seis (06)** folios, quien no ha sido notificado aún; por no haber asistido a la notificación Personal del acto mencionado.

En consecuencia, y de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, a través del presente medio de comunicación se está surtiendo la notificación por aviso de las siguientes actuaciones:

ESTABLECIMIENTO	NIT o C.C	ACTO ADMINISTRATIVO	No. PROCESO
VIP PERFUMERIA E INSPIRACIONES	1093756453-7	RESOLUCION No.4187 DEL 28-09-2023	023 – 2021

Atentamente,





AMILCAR MARQUEZ ROJAS
Control de Medicamentos
5892105 ext 130 - 3112133711

Proyectó: M. Cáceres

2 archivos adjuntos

NOTIFICACION POR AVISO RES 4187 DEL 28-09-2023.pdf
624K

RESOLUCION 4187 DEL 28-09-2023.pdf
1923K

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander <small>Instituto Departamental de Salud</small></p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 1 de 6</p>

RESOLUCION N° 4 1 8 7

(28 SEP 2023)

“Por la cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones”

Radicado: P.A.S. No. 023 - 2021
Nombre Del Establecimiento: VIP PERFUMERIA E INSPIRACIONES
Propietario y/o representante legal: EDWARD RICARDO CARDENAS AVENDAÑO
NIT: C.C. N° 1093756453-7
Dirección: Av. 2 # 9 - 48 Barrio Latino, Cúcuta - N.D.S
E-mail: perfumeriadubai@gmail.com
Procedimiento: Administrativo Sancionatorio

El Director del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander - En adelante IDS-, en ejercicio de sus facultades Constitucionales establecidas en el artículo 49 de la C. N, en especial las otorgadas por la Ley 9 de 1979, el artículo 111 del Decreto 677 de 1995 y la Ley 1437 de 2011, procede a “Apertura el Procedimiento Sancionatorio” con fundamento en las siguientes consideraciones jurídicas y normas técnico-sanitarias.

I. ANTECEDENTES

1. DE LOS HECHOS

De conformidad con el artículo 117, del Decreto 677 de 1995 y el artículo 47 de la Ley 1437 del 2011, las diligencias del Procedimiento Sancionatorio PAS 023 - 2021, se iniciaron atendiendo la comunicación enviada al P.U Control de Medicamentos del IDS por el incumplimiento a la normatividad sanitaria, evidenciada en el acta de verificación de requerimientos a establecimientos farmacéuticos servicios farmacéuticos u otros establecimientos de comercio N° NGJS - 0065 de fecha 03 de junio de 2021, realizada en el establecimiento farmacéutico VIP PERFUMERIA E INSPIRACIONES, donde se pudo verificar la tenencia y comercialización de sustancias de uso terapéutico en establecimiento no autorizado para el re envase y re empaque de materias primas encontrados en dicho establecimiento comercial al momento de la inspección sanitaria, en la Av. 2 # 9 - 48 Barrio Latino, Cúcuta - N.D.S, representado legamente por EDWARD RICARDO CARDENAS AVENDAÑO y/o quien haga sus veces.



2. ANTECEDENTES PROCESALES

2.2. De la apertura de la investigación administrativo sancionatorio

Que, mediante Resolución 2510 del 15 de julio de 2021, el Director del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, ordenó la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio PAS 023 - 2021, en contra de la EDWARD RICARDO CARDENAS AVENDAÑO, representante legal y propietario de la VIP PERFUMERIA E INSPIRACIONES, identificado con Nit. C.C. N° 1093756453-7, ubicado en la NGJS - 0065, Barrio Latino, Cúcuta - N.D.S, según acta de verificación de requerimientos a establecimientos farmacéuticos servicios farmacéuticos u otros establecimientos de comercio N° NGJS - 0065 del 03-junio-2021, se evidenció la tenencia y comercialización de sustancias de uso terapéutico en establecimiento no autorizado para el re envase y re empaque de materias primas.

3. De la identificación del presunto infractor

Se identificó como presunto infractor de la normatividad sanitaria a: EDWARD RICARDO CARDENAS AVENDAÑO, propietario de la VIP PERFUMERIA E INSPIRACIONES, identificado con Nit. C.C. N° 1093756453-7, con dirección para correspondencia y notificación en la Av. 2 # 9 - 48 Barrio Latino, Cúcuta - N.D.S, correo electrónico; perfumeriadubai@gmail.com.

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 2 de 6</p>

RESOLUCION N° 4187

(28 SEP 2023)

II. CONSIDERACIONES

1. Competencia del Instituto

El Decreto 677 del 26 de Abril de 1995, estableció el procedimiento sancionatorio, el Artículo 43 de la Ley 715 de 2001, señaló las competencias de los departamentos en salud. *Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia.*

...43.3.6. *Dirigir y controlar dentro de su jurisdicción el Sistema de Vigilancia en Salud Pública.*

En cumplimiento a las actividades del capítulo II Artículo 43.3.7. de la ley 715 de 2001, *Vigilar y controlar, en coordinación con el Instituto Nacional para la Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, y el Fondo Nacional de Estupefacientes, la producción, expendio, comercialización y distribución de medicamentos, incluyendo aquellos que causen dependencia o efectos psicoactivos potencialmente dañinos para la salud y sustancias potencialmente tóxicas.*



De acuerdo con lo anterior, el legislador facultó a las autoridades del sector salud para ejercer funciones de rectoría, regulación, inspección, vigilancia y control dentro de su jurisdicción a los sectores públicos y privados en salud y adoptar medidas de prevención, control y seguimiento que garanticen la protección de la salud pública.

El Director del Instituto Departamental de Salud IDS, es el representante legal de la entidad, como lo establece el literal A del artículo 8 de la Ordenanza 018 del 18 de Julio de 2003, por lo tanto, es competente para conocer de los procesos de Inspección, Vigilancia y Control dentro de la jurisdicción del Instituto, a excepción de aquellos casos que, por mandato expreso de la ley, los reglamentos, le corresponden al Ministerio de Salud y a la Superintendencia Nacional de Salud.

Que la Farmacología es una ciencia multidisciplinaria que surgió en el siglo XIX, originalmente como una rama de la fisiología experimental y fue concebida después como una ciencia independiente dentro la medicina, con lo cual ha aportado las razones que permiten entender las funciones normales del organismo, en la actualidad la farmacología se apoya en todos los métodos que puedan permitirle llegar a esa finalidad, como son, por ejemplo, los derivados de la bioquímica, la fisiología, la inmunología, la biotecnología, la química orgánica y la analítica, la farmacia galénica, la microbiología y muchas otras técnicas imprescindibles para conocer el paso de los fármacos por el organismo (farmacocinética) y sus efectos biológicos (farmacodinamia) en el medio experimental y clínico. En este contexto, el alcance de la farmacología llega a todos los aspectos relacionados con el fármaco: su evolución histórica, las propiedades físico químicas, la preparación, los efectos bioquímicos y fisiológicos, los mecanismos de acción, su forma de situarse y desplazarse en el organismo, las vías de administración, las indicaciones terapéuticas, las reacciones adversas o tóxicas, así como las consecuencias sociales de su utilización.

Que en virtud de dichas consecuencias sociales debe considerarse por parte de todos los actores que concurren dentro y fuera de la cadena industrial farmacéutica y en general quienes desarrollen actividades y/o procesos del servicio farmacéutico, el concepto de responsabilidad social dentro del cual se combinan aspectos legales, éticos, morales y ambientales, inherentes con la voluntad individual y la libertad, en cuanto sea concebida dicha libertad con la capacidad humana de ser responsable frente a los deberes éticos, profesionales y legales en la vida cotidiana, es decir, de respetar las instrucciones específicas del deber ser en el ejercicio comercial del servicio farmacéutico de acuerdo a la legislación colombiana. Sin embargo, la responsabilidad social supone un conjunto de obligaciones que van más allá de las establecidas por la ley a los



 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 3 de 6</p>

RESOLUCION N° 4187

(28 SEP 2023)

trabajadores, proveedores, consumidores y comunidad en general, respetando específicamente los principios que establece el artículo 4 de la Resolución N° 1403 de 2007 y en general el manual de buenas prácticas del servicio farmacéutico.

2. Fundamentos legales

El despacho al analizar el sub-judice tendrá en cuenta los fundamentos legales y constitucionales aplicables al caso:

- 2.1. Constitución Nacional de 1991 Artículo 49
- 2.2. Ley 1437 de 2011
- 2.3. Ley 9 de 1979. Artículo 564
- 2.4. Resolución 1229 de 2013. Artículo 4 numeral 1° Y2°, Artículo 5 y Art. 11 numeral 1.1 literal C y numeral 4 Art. 28.
- 2.5. Decreto 2200 de 2005. Artículo 26
- 2.6. Resolución 243630 del 1999. Artículo 1°, 2° Y3°
- 2.7 Resolución 1403 de 2007. Artículo 28. Manual de condiciones esenciales y procedimientos del servicio farmacéutico Título I Capítulo IV Numeral 2.2 literal J

Las normas sanitarias son claras al advertir que toda actividad que pueda generar riesgos o daños a la salud individual o colectiva debe ser regulada, vigilada y controlada por la autoridad sanitaria competente, ya que lo que se pone en peligro es un derecho tan importante como lo es el de la salud, en conexidad con la vida.

3. DE LA DECISIÓN

Procede el Instituto Departamental de Salud a Formular Pliego de Cargos en contra de EDWARD RICARDO CARDENAS AVENDAÑO, en calidad de propietario del establecimiento farmacéutico denominado VIP PERFUMERIA E INSPIRACIONES, identificado con Nit. C.C. N° 1093756453-7, ubicado en la Av. 2 # 9 - 48 Barrio Latino, Cúcuta - N.D.S, correo electrónico; perfumeriadubai@gmail.com. Establecimiento atendido y representado legalmente por EDWARD RICARDO CARDENAS AVENDAÑO y/o quien haga sus veces.

3.1. Hechos que fundamentan el acto administrativo



Dentro del Procedimiento Sancionatorio se encuentran presuntamente demostrados los siguientes hechos:

Que, en visita de Inspección, Vigilancia y Control al establecimiento VIP PERFUMERIA E INSPIRACIONES, ubicada en la Av. 2 # 9 - 48 Barrio Latino, Cúcuta - N.D.S, de propiedad del señor EDWARD RICARDO CARDENAS AVENDAÑO, identificado con cedula de ciudadanía C.C. N° 1093756453-7, se pudo verificar la tenencia y comercialización de sustancias de uso terapéutico en establecimiento no autorizado para el re envase y re empaque de materias primas.

3.2. Medio probatorio

Se tiene como medio probatorio de los hechos que describen una actuación irregular en situación de flagrancia; el acta de verificación de requerimientos a establecimientos farmacéuticos servicios farmacéuticos u otros establecimientos de comercio N° NGJS - 0065 de fecha 03-junio-2021, con base en la visita de Inspección, Vigilancia y Control al establecimiento farmacéutico denominado VIP PERFUMERIA E INSPIRACIONES, con dirección de correspondencia y notificación en la Av. 2 # 9 - 48 Barrio Latino, Cúcuta - N.D.S motivo del acta por encontrarse comercializando



 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 4 de 6</p>

RESOLUCION N° 4187

(28 SEP 2023)

medicamentos sin las respectivas autorizaciones por parte del Instituto Departamental de Salud - no cuenta con documentos ni autorización de funcionamiento al evidenciarse tenencia y comercialización de sustancias de uso terapéutico en establecimiento no autorizado para el re envase y re empaque de materias primas.

3.3. De la vulneración normativa

➤ **RESOLUCIÓN 243630 DEL 1999**

➤ **RESOLUCIÓN 1403 DE 2007**

TITULO I CONDICIONES ESENCIALES DEL SERVICIO FARMACÉUTICO,
CAPITULO IV

Numeral 2.2 Áreas. Los Depósitos de Drogas deberán contar básicamente con las siguientes áreas:

(..)

j) Área independiente de reenvase de materia prima en caso de realizarlo.

Nota: Resaltado fuera de texto.

3.4. Conducta que Ocasiona la Vulneración

El investigado EDWARD RICARDO CARDENAS AVENDAÑO, identificado con Nit. C.C. N° 1093756453-7, propietario del establecimiento VIP PERFUMERIA E INSPIRACIONES, ubicada en la Invasión Divino Niño, Corregimiento La Gabarra, Mpio. TIBU Departamento N. de S. se halló con tenencia y comercialización de sustancias de uso terapéutico en establecimiento no autorizado para el re envase y re empaque de materias primas, con presunta violación y/o incursión a lo dispuesto en la Resolución N° 243630 DE 1999, igualmente lo establecido en la Resolución N° 1403 DE 2007, Título I condiciones esenciales del servicio farmacéutico, Capítulo IV Numeral 2.2 Áreas. Por medio electrónico se han enviado las actuaciones procesales en su contra (perfumeriadubai@gmail.com).



3.5. De la formulación de cargos

Teniendo en cuenta la conducta descrita previamente que causan u ocasionan una vulneración a la normatividad sanitaria, se procederá a formular el siguiente cargo en contra de EDWARD RICARDO CARDENAS AVENDAÑO, identificado con Nit. C.C. N° 1093756453-7, en su condición de propietario del establecimiento VIP PERFUMERIA E INSPIRACIONES, con dirección para correspondencia y notificación en la Av. 2 # 9 - 48 Barrio Latino, Cúcuta - N.D.S, por la presunta infracción consistente en:

CARGO ÚNICO: al señor EDWARD RICARDO CARDENAS AVENDAÑO, identificado con Nit. C.C. N° 1093756453-7, en calidad de propietario del establecimiento denominado VIP PERFUMERIA E INSPIRACIONES ubicada en la Av. 2 # 9 - 48 Barrio Latino, Cúcuta - N.D.S, se le levanta el presente cargo; Por la tenencia y comercialización de sustancias de uso terapéutico en establecimientos no autorizados para el reenvase y reempaque de materias primas, con presunta violación y/o incursión a lo dispuesto en la resolución 243630 de 1999 y TITULO I CAPITULO IV numeral 2.2 literal J de la resolución 1403 de 2007.

3.6. De la dirección electrónica para notificaciones

De conformidad con los artículos 54 y 56 de la Ley 1437 del 2011, solicítese al investigado que indique un correo electrónico y que manifieste expresamente si desea recibir notificaciones por

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 5 de 6</p>

RESOLUCION N° 4187

(28 SEP 2023)

este medio, además de los ya aportados por el imputado a esta administración (perfumeriadubai@gmail.com).

3.7. De las posibles sanciones o medidas procedentes

Medidas de seguridad artículo 576 de la Ley 09 de 1979 ibídem establece:

Artículo 576.- *Podrán aplicarse como medidas de seguridad encaminadas a proteger la salud pública, las siguientes:*

- a. *Clausura temporal del establecimiento, que podrá ser total o parcial;*
- b. *La suspensión parcial o total de trabajos o de servicios;*
- c. *el decomiso de objetos y productos;*
- d. *La destrucción o desnaturalización de artículos o productos, si es el caso, y.*
- e. *La congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos, mientras se toma una decisión definitiva al respecto.*

Parágrafo.- Las medidas a que se refiere este artículo serán de inmediata ejecución, tendrán carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Nota: cursiva y resaltado fuera de texto.

De conformidad con el artículo 577 de la ley 09 de 1979 serían procedentes las siguientes sanciones en caso de que el Procedimiento Administrativo Sancionatorio concluya en sanción:

Artículo 577.- *Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:*



- a. *Amonestación;*
- b. *Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;*
- c. *Decomiso de productos;*
- d. *Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y*
- e. *Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.*

Nota: cursiva fuera de texto.

De conformidad con lo expuesto anteriormente,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: FORMÚLESE Pliego de Cargos en contra de EDWARD RICARDO CARDENAS AVENDAÑO, identificado con Nit. C.C. N° 1093756453-7, propietario del establecimiento farmacéutico denominado VIP PERFUMERIA E INSPIRACIONES, legalmente representada por EDWARD RICARDO CARDENAS AVENDAÑO y/o quien haga sus veces, con dirección para correspondencia y notificación en la Av. 2 # 9 - 48 Barrio Latino, Cúcuta - N.D.S, como presunto infractor de las disposiciones sanitarias consistente en:

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 6 de 6</p>

RESOLUCION N° 4187

(28 SEP 2023)

CARGO ÚNICO: al señor EDWARD RICARDO CARDENAS AVENDAÑO, identificado con Nit. C.C. N° 1093756453-7, en calidad de propietario del establecimiento denominado VIP PERFUMERIA E INSPIRACIONES ubicada en la Av. 2 # 9 - 48 Barrio Latino, Cúcuta - N.D.S, se le levanta el presente cargo; Por la tenencia y comercialización de sustancias de uso terapéutico en establecimientos no autorizados para el reenviase y reempaque de materias primas, con presunta violación y/o incursión a lo dispuesto en la resolución 243630 de 1999 y TITULO I CAPITULO IV numeral 2.2 literal J de la resolución 1403 de 2007.

ARTICULO SEGUNDO: PÓNGASELE de presente al señor(a) EDWARD RICARDO CARDENAS AVENDAÑO, identificado con Nit. C.C. N° 1093756453-7, en su condición de propietario del establecimiento VIP PERFUMERIA E INSPIRACIONES, representada legalmente por el mismo y/o quien haga sus veces, que dispone de un término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, para que directamente o mediante apoderado debidamente constituido, presente descargos por escrito y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con el artículo 118 del Decreto 677 de 1995. Descargos que deberán presentar en el Instituto Departamental De Salud ubicado en la Av. 0, Calle 10 edificio Rosetal de la Ciudad de Cúcuta, para lo cual, el expediente permanecerá a su disposición en la Oficina de Control de Medicamentos del Instituto Departamental De Salud, por el término anteriormente señalado.

ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y S.S, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: SOLICÍTESE, para que indiquen una dirección de correo electrónico para notificaciones y que manifieste expresamente si desea recibir dichas notificaciones por este medio, de conformidad con el artículo 54 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: TÉNGASE como pruebas, las siguientes:

- Acta de verificación de requerimientos a establecimientos farmacéuticos servicios farmacéuticos u otros establecimientos de comercio N° NGJS - 0065 de fecha 03 de junio de 2021.

ARTICULO SEXTO: Contra lo dispuesto en el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta,

28 SEP 2023



CARLOS ARTURO MARTINEZ GARCIA
Director

Proyectó: Marco Contreras. Asesor Jurídico Externo
Elaboró: Amílcar Márquez
Revisó: José T. Uribe
Revisó: Asesor Jurídico Despacho:

